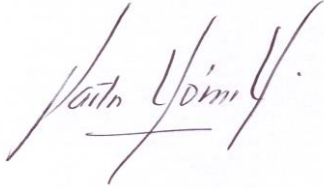


CONSTANCIA: Le informo señora Jueza, que dentro del presente proceso de C.E.C.M.C., instaurado por la señora Sandra Milena Hernandez Cuervo, en contra del señor José Norbey López Arango, una vez reanudado el proceso por auto del 30 de octubre de 2020, la apoderada de la demandante presentó nuevas solicitudes de suspensión y reanudación del mismo por falta de acuerdo entre las partes.

Manizales, diciembre 15 de 2020



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2020-00010
Interlocutorio No. 004

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente digital correspondiente al proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por la señora SANDRA MILENA HERNANDEZ CUERVO en contra del señor JOSÉ NORBEY LÓPEZ ARANGO, se tiene que, mediante providencia de fecha 30 de octubre de 2020 el Despacho reanudó de oficio el proceso, y ordenó continuar con el trámite normal del proceso.

El demandado dejó transcurrir los términos con los cuales contaba para contestar, hasta el día 24 de noviembre de 2020, sin pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante:

Documental:

Copia auténtica del registro civil de matrimonio de las partes con Indicativo serial 2173569 de la Notaria única de Villamaría caldas.

Copia de registro civil de nacimiento correspondiente al señor JOSÉ NORBEY LÓPEZ ARANGO Indicativo serial No. 3784794 de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales.

Copia de registro civil de nacimiento correspondiente a la señora SANDRA MILENA HERNANDEZ CUERVO Indicativo serial No. 8377573 de la Notaria Tercera del Circulo de Manizales.

Copia de Escritura pública No. 240 del 19 de febrero de 2004, contentiva de compraventa de bien inmueble, protocolizada ante la Notaria Tercera del círculo de Manizales.

Copia del Certificado de tradición No. 100-149158, correspondiente al bien inmueble propiedad de las partes.

Testimonial:

Se ordena recibir la declaración de la señora NICOLE DAYANA LÓPEZ HERNANDEZ, a efectos que declaren sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio que deberá absolver a solicitud de parte el señor JOSÉ NORBEY LÓPEZ ARANGO.

Parte Demandada:

El demandado no solicitó ni aportó pruebas en esta instancia judicial.

De Oficio se decretan los interrogatorios a los partes señores SANDRA MILENA HERNANDEZ CUERVO y JOSÉ NORBEY LÓPEZ ARANGO también a solicitud de la demandante.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

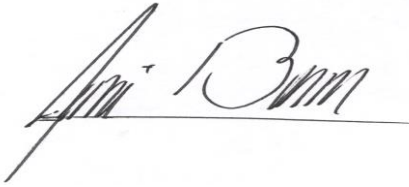
De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las

tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

De igual forma, se requiere a la apoderada judicial para que, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos de las partes y testigos.

Incorpórese el memorial allegado el día 10 de noviembre de 2020, sin trámite alguno toda vez que la solicitud de nueva suspensión tendría efectos hasta el día 01 de diciembre de 2020, y de acuerdo con información suministrada por la apoderada vía telefónica, las partes no lograron llegar a un acuerdo que lleve a feliz término al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA